



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 399/13

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE TORMES

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Cementerio Municipal, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con publicación del texto íntegro de la citada Ordenanzas para su entrada en vigor, Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamentos y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado RDL.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como la concesión y renovación, en su caso, del derecho funerario, su trasmisión, el traslado de cadáveres, su inhumación y exhumación, reducción de restos y cualquier otro que pueda ser autorizado de conformidad con la normativa aplicable.

El servicio será de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la concesión, la autorización o la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Tarifas.

La cuota tributaria se determinará por la imposición de las siguientes tarifas:

1. Concesión de Sepulturas de dos cuerpos (75 años): 800,00 €
2. Concesión de Nichos (75 años): 800,00 €
3. Concesión de Columbarios (75 años): 250,00 €
4. Concesión de Sepulturas de 1 cuerpo en Cementerio Viejo (75 años): 200,00 € (Sólo podrá ser efectuada la concesión de estas sepulturas a favor de familiares directos hasta 2º grado del difunto inhumado en dicha sepultura)
5. Renovación de concesiones: Deberá satisfacerse la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquella se produzca.

Artículo 6.- Exenciones.

Están exentos los servicios que se presten por:

- Enterramientos de pobres de solemnidad ó asilados procedentes de la Beneficencia.
- Enterramientos de quienes no tengan bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, que deban ser inhumados en fosa común por orden de la autoridad judicial.

No se concederán otros beneficios tributarios o exenciones aparte de los expresados, salvo las expresamente previstas en las leyes o Tratados Internacionales de aplicación.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente de las tasas por nichos, sepulturas o columbarios.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose abonar el importe de la cuota con carácter de depósito previo por el sujeto pasivo en el momento de presentar la solicitud del servicio.

Artículo 9.- Condiciones particulares.

De conformidad con lo establecido en el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que especifica los servicios de prestación obligatoria por el municipio para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre los que se encuentra la gestión del Cementerio Municipal, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se dará sepultura en el cementerio de esta población únicamente a los vecinos empadronados en el municipio, así como a las personal vinculadas al mismo por vía de parentesco, nacimiento o residencia anterior, cuyo enterramiento se realice en nicho, sepultura o columbario de propiedad particular.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada de forma definitiva y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará su aplicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Los Llanos de Tormes, a 23 de enero de 2013.

El Alcalde, *Justo Martín Lázaro*.